

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320180098700

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 461 y 301 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación del proceso remitida por la demandada, Claudia Patricia Martínez Guzmán, en razón a que la solicitud no cumple por pago total de la obligación.

Lo anterior por cuanto el inciso tercero de la citada norma señala:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones de crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado....**”;
(Resaltado fuera de texto).

Exigencia que no cumple la solicitud remitida.

2. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada del mandamiento de pago, ordenado que por Secretaria le sea remitido al correo electrónico el mandamiento de pago y los anexos y contabilizar el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 014 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>04</u> - Febrero -2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
